



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 3

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 8 de la Constitución de la República señala que son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización, entre otros, las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que el artículo 6 de la Constitución de la República dispone que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que, la naturalización es el procedimiento administrativo mediante el cual una persona extranjera adquiere la nacionalidad ecuatoriana en los casos previstos en la Constitución de la República de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de 3 años en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización. La concesión de la nacionalidad por servicios relevantes al país será otorgada por la o el Presidente de la República de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley. La naturalización de una persona extranjera por haber prestado servicios relevantes al país podrá ser solicitada por cualquier persona natural o por un colectivo u organización social;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que la naturalización por servicios relevantes al país se otorgará a las personas extranjeras que, por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 3

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

sus actuaciones, por su ocupación o por las labores que realizan, aportan significativamente con sus conocimientos, virtudes y esfuerzos a la sociedad ecuatoriana y, por tanto, constituyen un ejemplo digno a seguir;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 547 de 31 de octubre de 2018, se delegó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República las atribuciones para verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley y en los Reglamentos aplicables de toda solicitud para el otorgamiento de cartas de naturalización por servicios relevantes;

Que el numeral 2.1.1 del artículo 10 del Acuerdo No. PR-SGA-2023-163, que contiene la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, determina como atribución y responsabilidad de la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la república la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley y en los Reglamentos aplicables de toda solicitud para el otorgamiento de cartas de naturalización por servicios relevantes;

Que el 20 de noviembre de 2023, la señora Mónica Rosa Irene Palencia, de nacionalidad mexicana presentó al Presidente de la República en funciones a la fecha, Guillermo Lasso Mendoza, la solicitud de naturalización por haber prestado servicios relevantes al país, junto con la documentación que determina la ley;

Que la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez cumple con los requisitos contenidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento General y demás normativa vigente, demostrando su aporte significativo con sus conocimientos, virtudes y esfuerzos a la sociedad ecuatoriana en el ámbito social;

Que de conformidad con la normativa vigente, la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva y por ende la suscripción del decreto ejecutivo correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141 de la Constitución de la República; los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 3

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgar la nacionalidad ecuatoriana a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, quien, por sus aportes significativos con sus conocimientos, virtudes, actuaciones, ocupación, labores y esfuerzos a la República del Ecuador y la sociedad ecuatoriana, en el ámbito social; constituye un ejemplo digno a seguir.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de noviembre de 2023.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA